

jubilación y viudedad causadas por los Operarios Mecánicos del Servicio de Loterías», por un importe de 300.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dictan normas para la aplicación de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre comunicación de informes relativos a la situación aduanera de las mercancías.*

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas adoptó, en fecha 22 de mayo de 1963, una Recomendación sobre comunicación de informes relativos a la situación aduanera de las mercancías.

La referida Recomendación ha sido aceptada por el Gobierno de la Nación el día 5 de noviembre de 1964, y por lo tanto, es procedente dictar las oportunas normas para su aplicación.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los Servicios de Aduanas, previa solicitud en cada caso del exportador o su representante autorizado, acreditarán por escrito la situación aduanera en que se encontraban las mercancías en el territorio nacional hasta su exportación, de acuerdo con las indicaciones contenidas en los apartados a) a d) del punto 2 de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1963 (anejo uno).

2. Los datos a que se refiere la norma precedente se harán constar por el Inspector Vista que realice el despacho de exportación en una copia de la factura comercial o en el documento de transporte de la expedición, mediante nota fechada, firmada y sellada.

3. Únicamente se acreditarán por los Servicios de Aduanas los anteriores extremos en los siguientes casos:

3.1. Si el país de destino de las mercancías ha aceptado la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1963.

3.1.1. La relación de países que hasta la fecha han aceptado la citada Recomendación es la contenida en el anejo dos a la presente Orden.

3.1.2. La Dirección General de Aduanas comunicará a los Servicios dependientes de la misma las variaciones que se produzcan en la anterior relación.

3.2. Si la Aduana por la que se realice la exportación dispone, sin necesidad de obtener información complementaria, de los antecedentes precisos para proporcionar los datos solicitados.

3.3. Cuando la solicitud del exportador se formule antes de realizarse la exportación.

4. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La Dirección General de Aduanas podrá dictar normas complementarias para la aplicación de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

#### ANEJO UNO A LA ORDEN MINISTERIAL

**Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre informes relativos a la situación aduanera de las mercancías**

El Consejo de Cooperación Aduanera,

Considerando que en ciertos casos las autoridades aduaneras del país de importación estarían en mejores condiciones para determinar el origen que se debe atribuir, según su propia legislación, a las mercancías importadas si pudiesen conocer la situación aduanera en la que se encontraban las mercancías en el país de procedencia,

Recomienda a los Estados miembros:

1. Que faciliten información sobre la situación aduanera en que se encontraban las mercancías exportadas, cuando tales informes sean solicitados por otro Estado miembro.

2. Que indiquen en tales casos, siempre que las autoridades aduaneras del puerto o lugar de exportación puedan disponer de los datos sin dificultad y sin tener que efectuar indagaciones ni averiguaciones especiales, que las mercancías exportadas:

a) Se hallaban bajo un régimen aduanero suspensivo de los derechos e impuestos de importación (por ejemplo, tránsito, depósito, admisión temporal) o

b) Se hallaban en zona franca, en puerto franco, o han sido transbordadas, o

c) Han sido objeto de una solicitud de «drawback» o de una petición de devolución de los derechos de Aduanas, basada en alguna otra disposición, o

d) Estaban en libre circulación. Se consideran como tales las mercancías no incluidas en las previsiones de los párrafos a), b) o c) anteriores.

3. Que no exijan tales informes más que, excepcionalmente, para un reducido número de productos, simultáneamente y durante un corto período.

4. Que comuniquen esta información con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El exportador debe, en cada caso, solicitarlo expresamente de las autoridades aduaneras.

b) Los informes serán comunicados, en principio, en un ejemplar de un documento comercial (por ejemplo, la factura), presentado a este fin a las autoridades aduaneras del país de exportación.

c) Los informes deberán ir fechados y refrendados con la firma del funcionario de aduanas y el sello de la Aduana.

d) Será de cuenta del exportador el hacer llegar al importador interesado el documento en que figure dicho testimonio.

Precisa:

1. Que un Estado miembro que haya aceptado la presente Recomendación no está obligado a facilitar los informes indicados anteriormente a un Estado que no haya aceptado la Recomendación.

2. Que las autoridades aduaneras del país de exportación no están obligadas a facilitar los informes que les sean solicitados después de realizada la exportación.

3. Que la presente Recomendación no impide la comunicación de informes complementarios que determinados Estados miembros acepten o aceptarían facilitar en virtud de disposiciones unilaterales o de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Solicita que los Estados miembros que acepten la presente Recomendación, que lo comuniquen al Secretario general, indicando la fecha y las modalidades de su aplicación. El Secretario general transmitirá estos datos a las Administraciones de Aduanas de los Estados miembros.

#### ANEJO DOS A LA ORDEN MINISTERIAL

**Relación de países que hasta la fecha han aceptado la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre informes relativos a la situación aduanera de las mercancías**

Africa del Sur.  
Australia.  
España.  
Francia.

Grecia.  
Irán.  
Nigeria.  
Nueva Zelanda.

Pakistán.  
Portugal.  
Ruanda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se delegan competencias económicas en favor del Secretario general de este Centro Directivo.*

El elevado número y las características de los asuntos que se tramitan por la Dirección General de Correos y Telecomunicación desde la entrada en vigor de la Orden de 28 de marzo pasado, por la que el titular del Ministerio de la Gobernación delegó en favor de la misma determinadas competencias en